

RESIDUOS PATOLOGICOS

Ordenanza Nº 9714 del 02/09/93

Se encuentran obligados a cumplir con estas disposiciones municipales los profesionales con consultorios en la ciudad de Santa Fe.

(Para el resto de las localidades recomendamos consultar en cada municipio o comuna sobre las normas vigentes)

Art. 1º: La generación, almacenamiento, manipulación, transporte y disposición final de los residuos patológicos provenientes de:

- a).....
- b).....
- c) **Consultorios odontológicos.**

Art. 1º bis: Todos los generadores están obligados a garantizar el retiro directo de los residuos patológicos, del depósito hasta el transporte de los operadores, quedando expresamente prohibida la permanencia de dichos residuos en la vía pública.....

Art. 2º: A los fines de la presente Ordenanza se denominarán Residuos Patológicos a todo tipo de material orgánico o inorgánico que por sus características tenga propiedades potenciales biocidas, infestantes, infectantes, alergógenas sin distinción del estadio físico de la materia.

Tales residuos son los provenientes de intervenciones quirúrgicas o curaciones de quirófano, de salas de parto de salas de aislamiento, de áreas de enfermos contagiosos, de cuidados intensivos o intermedios, de áreas de internación y consultorios de anatomía patológica, de autopsias y morgues, de farmacias, de laboratorios de **prácticas odontológicas** e investigaciones, de prácticas veterinarias, prendas, ropa, etc.

Y en general, todos aquellos residuos o elementos materiales cualquier estado (sólidos, semisólido, líquido o gaseoso) pueden presentar características, reales o potenciales, en que de toxicidad y/o actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o el aire.

Art. 3º: Será considerado generador, a los efectos de la presente, **toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca residuos patológicos en los términos del artículo 2º de la presente.**

Art. 4º: Todo generador de residuos patológicos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos, de acuerdo a lo establecido por las leyes provinciales o nacionales al respecto.

Art. 5º: La responsabilidad primaria en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicas en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, **corresponde al generador** de los residuos patológicos, en los términos del artículo precedente.

Art. 6º: **Los generados de residuos patológicos podrán utilizar servicios de terceros** para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos generadores. Estas tareas de **retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los operadores de residuos patológicos**, que deberán cumplimentar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 7º: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe llevará y mantendrá actualizado un **Padrón de Generadores de Residuos Patológicos**.

En él deberán inscribirse todos los comprendidos en el artículo 2 de la presente.

El departamento Ejecutivo Municipal, por medio del organismo de este designe, podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente.

Art. 8º: Los generadores de residuos patológicos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Padrón citado en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios: Nombre completo o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda y domicilio legal.
- b) Domicilio real, y nomenclatura catastral de los establecimientos generadores de los residuos patológicos, características edilicias y equipamiento.
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos que se generan.
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte para los residuos patológicos que se generen.
- e) Inscripción ante el Departamento Habilitación de Negocios de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe.
- f) Abonar el Derecho de Empadronamiento que establezca la Ordenanza Anual.

Los datos deberán ser aportados con carácter de declaración jurada (Anexo1), suscripta por un responsable para comprometer legalmente al generador de residuos patológicos, y deberán ser actualizados en forma semestral, sin perjuicio de la obligación del generador de comunicar, dentro de los cinco (5) días corridos de producida, toda novedad que implique cambios significativos respecto de la declaración jurada realizada.

Art. 10º: Para la utilización de servicios de terceros, según lo establecido en el artículo 6º de la presente, el generador de residuos patológicos deberá delimitar en forma

documentada las responsabilidades que les transfiere a los mismos en las tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados, debiendo comunicar este hecho a la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, adjuntando copia de la documentación que las partes suscriban con tal objeto, para que se verifique la corrección de la transferencia. Texto agregado por art. 1º de la Ordenanza N° 9834 del 25/08/94.

CAPITULO II

Normas Técnicas

Art. 11º: Los responsables de los establecimientos generadores de residuos patológicos en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente, implementarán programas que incluyan:

- a) La capacitación de todo el personal que manipule residuos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la salud, especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patológicos.
Los programas deberán ser comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal, con detalle de programas, profesionales que los impartan, duración del curso y todo dato que permita su evaluación.
- b) Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patológicos.

Art. 12º: Queda prohibido en todas o en cualquiera de las etapas del tratamiento de los residuos patológicos juntarlos, confundirlos o mezclarlos con el resto de los residuos sólidos domiciliarios.

Art. 13º: La recolección de los residuos patológicos se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características:

.....

- d) De color rojo.
- e) Llevarán inscripto a 30 cm (treinta centímetros) de la base, en color negro el número de inscripción del establecimiento como generador de residuos patológicos ante la Municipalidad de Santa Fe.
- f) No deberán ser llenadas más allá de las dos terceras partes (2/3) de su capacidad total, incorporado por el art. 1º de la Ordenanza N° 9834 del 25/08/94.

El cierre de la bolsa se efectuará en el mismo lugar de la generación del residuo, mediante la utilización de un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado no permitirá su re apertura (inviolable). Asimismo se colocará en cada bolsa la tarjeta de control, según se detalla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 14º Los residuos constituidos por elementos desechables cortantes o punzantes (agujas, hojas de bisturís, etc.) serán colocados en recipientes resistentes a golpes y

perforaciones, tales como botellas plásticas o cajas de cartón o envases apropiados a tal fin, **antes de su introducción en las bolsas de residuos patológicos**. En todos los casos deberá preverse que los elementos mencionados no se escapen de su continente con el movimiento de las bolsas. Las agujas hipodérmicas, horas de bisturíes, etc. , que hayan estado en contacto con líquidos o sustancias infecciosas, **antes de ser desechadas con el método descrito, deberán ser descontaminadas mediante la esterilización en autoclave.**

Art. 15º: Aquellos residuos patológicos con **alto contenido de líquidos** serán colocados en sus bolsas respectivas, a las que previamente se deberá **agregar material absorbente** que evite su derrame.

Art. 16º: Las bolsas que contengan residuos patológicos se colocarán en recipientes troncos cónicos (tipo balde) livianos, de superficie lisa en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y a los golpes, con tapa de cierre hermético y asas para facilitar su traslado, con capacidad adecuadas a las necesidades de cada lugar.

Los envases para contener las bolsas, podrán ser desechables del tipo de cartón prensado o corrugado. Su aceptación será responsabilidad del recolector. Su capacidad debe estar de acuerdo con un llenado no más de las dos terceras partes (2/3) de la bolsa. El peso total por bolsa de residuo no deberá ser mayor de quince (15) a veinte (20) kilogramos.

Art. 17º: Los recipientes conteniendo bolsas de residuos patológicos según lo indicado en el artículo precedente, **serán retirados diariamente de sus lugares de generación**, siendo reemplazados por otros de iguales características en perfecto estado de higiene.

Los recipientes retirados de los lugares de generación (**llenos**), serán transportados al **sector de almacenamiento transitorio**

Art. 18º: **El local de almacenamiento transitorio de los residuos patológicos deberá estar ubicado en áreas exteriores al edificio y de fácil acceso.** Cuando las características edilicias de los establecimientos ya construidos impidan su ubicación externa, se deberá asegurar que dicho local no afecte, desde el punto de vista higiénico a otras dependencias tales como cocina, lavadero, áreas de internación, etc.

El mismo será con:

- a) Piso, zócalo sanitario y paredes lisas, impermeables y resistentes a la corrosión, de fácil lavado y desinfección.
- b) Aberturas para la ventilación, protegidas para evitar el ingreso de insectos y roedores.
- c) Suficiente cantidad de recipientes donde se colocarán las bolsas de residuos patológicos, los mismos poseerán las siguientes características: troncos cónicos (tipo balde), livianos, de superficie lisa para facilitar su lavado y desinfección, resistentes a la abrasión y golpes, tapa de cierre hermético, asas para su traslado, de una capacidad máxima de 150 litros (150) y mínima de veinte litros (20).
- d) Amplitud suficiente para permitir el accionar de los carros de transporte interno.

- e) Balanza para pesar los residuos patológicos generados, y cuyo registro se efectuará en planillas refrendadas por el responsable de su traslado al lugar de tratamiento y disposición final (ver modelo de planilla en el Anexo I).
- f) Identificación externa con la leyenda AREA DE DEPÓSITO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS ACCESO RESTRINGIDO. A este local accederá únicamente personal autorizado y en él se permitirá la acumulación de residuos por lapsos superiores a las 24 veinticuatro horas.

Art. 19º: Los generadores de residuos patológicos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la presente Ordenanza quedan excluidos de lo reglamentado en el artículo 17º y 18º de ésta, siempre y cuando la frecuencia de recolección pactada no origine una permanencia del residuo dentro de la bolsa más allá de veinticuatro (24) horas cerrada.

Art. 20º: Los generadores de residuos patológicos mencionados en el artículo precedente deberán ajustarse a una frecuencia de recolección que fijará la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe para cada caso en particular, la cual se basará en la cantidad y calidad de residuos generados, según la declaración jurada a que hace mención el artículo 8º. Los generadores de residuos patológicos comprendidos en este artículo deberán tener en sus consultorios o establecimientos la documentación que acredite la incineración de los residuos que producen, la que deberá ser exhibida a requerimientos de los funcionarios municipales actuantes.

Art. 21º: Toda empresa que se constituya legalmente a los fines exclusivos del tratamiento final de residuos patológicos, deberá inscribirse obligatoriamente en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos Patológicos, que llevará y mantendrá actualizado a tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III **Control y sanciones**

Art. 33: Los inspectores del organismo de control citado en el artículo precedente, tendrán acceso sin restricciones de ningún tipo a los establecimientos generadores y centros de tratamiento final de los residuos patológicos, incluidos los vehículos en tránsito, a los efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones de la presente, pudiendo recabar del propietario o responsable toda la información y/o documentación que juzgue necesario para su quehacer.

Los establecimientos generadores, centros de tratamiento final y vehículos en tránsito poseerán un libro de actas, foliado, con cada folio sellado por el organismo de control, y en el cual los inspectores de dicho organismo, deberán asentar toda inspección que efectúen como así también el resultado de la misma. Este libro no podrá ser retirado, ni podrá faltar de su lugar correspondiente por ningún concepto.